



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0116-M

Fechas de publicación: 20, 21 y 22 de junio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2021-DMT-004186	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-257	1703508596	ZAMBRANO GARCIA LEONARDO ARTURO	NO APLICA



TRÁMITE No. 2021-DMT-004186
ASUNTO: SE ATIENDE RECLAMO DE INDEBIDO
CONTRIBUYENTE: ZAMBRANO GARCIA LEONARDD
ARTURO
CÉDULA / RUC: 1703508596

RESOL-DMT-JAT-MAN-2022- 257
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario, establece: "El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios...".

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: "(...) la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas; (...)"

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante

Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No.GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2021, el señor Zambrano García Leonardo Arturo ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-004186, en el cual solicita la devolución por pago en exceso de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial, de los años 2016 al 2021 correspondiente al predio No. 401673, argumentando ser una persona jubilada.

Que mediante providencia N° PROV-DMT-JAT-MAN-2022-170, de 04 de mayo de 2022, notificada el 10 de mayo de 2022 se solicitó al peticionario que aclare sus argumentos de hecho y de derecho en los que se basa para su solicitud de pago en exceso del impuesto predial, toda vez que no existe normativa alguna que exonere este tributo a personas jubiladas.

Que con fecha 13 de mayo de 2022, el señor Zambrano García Leonardo Arturo aclara su petición, solicitando la devolución por pago en exceso por ser persona adulta mayor.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor Leonardo Arturo Zambrano García, como parte integrante de su solicitud, presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Certificado de Cuenta Activa emitido por el Banco Solidario el 16 de diciembre de 2021, el que indica que Leonardo Arturo Zambrano García, mantiene la cuenta de ahorros No. 5927000222415.
- 1.1.2 Impresión de los comprobantes de pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2017 al 2021, del predio N° 401673.
- 1.1.3 Carta con la contestación a la providencia N° PROV-DMT-JAT-MAN-2022-170.
- 1.1.4 Fomulario de atención de Exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores.

1.2 La Dirección Metropolitana Tributaria añade al expediente:

- 1.2.1 Impreso de la cédula de ciudadanía No.1703508596, perteneciente a la señora Leonardo Arturo Zambrano García, quien al año 2017 tenía 66 años, obtenido de la consulta a la página Dato Seguro, del Registro Civil.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que constan emitidas y canceladas obligaciones tributarias por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana de los años 2016 al 2021, por el predio No. 401673, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: LEONARDO ARTURO ZAMBRANO GARCÍA					
Predio	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor USD\$	Fecha de pago
401673	2016	9129501	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00	14/01/2016
	2017	11306308	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00	09/01/2017
	2018	13763506	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00	05/01/2018
	2019	17947288	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00	07/01/2019
	2020	22642257	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00	07/01/2020
	2021	26312406	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	12,00	09/01/2021

Fuente: Consulta de obligaciones del MDMQ al 20-05-2022

2.2 Al verificarse que el avalúo del inmueble No. 401673, de propiedad de Leonardo Arturo Zambrano García, no supera los USD \$ 70.000,00, resulta aplicable lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas respectivas, en donde el impuesto predial fue de cero.

- 2.3 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, respecto a la petición presentada se verifica que se encuentran pendientes de pago las obligaciones tributarias del año 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRIBUYENTE : LEONARDO ARTURO ZAMBRANO GARCÍA			
AÑO: 2022			
No. Predio	CONCEPTO	No. Orden de Pago	VALOR
401673	CEM	31346331	\$ 15,20
	Predial Urbano	31346330	\$ 18,99
Total USD \$			\$ 34,19

Fuente: Consulta de obligaciones del MDMQ al 25/05/2022

- 2.4 De la revisión en el Sistema de Información Catastral de Quito SIREC-Q, se verifica que el señor Leonardo Arturo Zambrano García, para los años 2019, 2020 y 2021, posee el siguiente valor catastral imponible:

Contribuyente: LEONARDO ARTURO ZAMBRANO GARCÍA		
Año	Predio No.	Avalúo USD \$
2019	401673	57,387.25
2020		46,149.16
2021		46,246.58

3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN POR SER PERSONAS ADULTAS MAYORES

- 3.1 El artículo 14 de la Ley del Anciano vigente hasta el año 2019 disponía: *"Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales."*

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas solo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos."

- 3.2 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, suplemento de Registro Oficial No. 484 de 09 de mayo de 2019 dispone: *"Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales."*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos."

- 3.3 La Ordenanza Metropolitana No. 0091, de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el año 2021 señalaba: *No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."*
- 3.4 En consecuencia, una vez obtenida la información de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el contribuyente Leonardo Arturo Zambrano García, de estado civil soltero, con fecha de nacimiento el 18 de julio de 1951, cumple con la edad requerida de acuerdo a la ley del Adulto Mayor, siendo procedente **otorgar la exoneración del 100%**, para los años 2019 al 2021; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, así como del artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adulta Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2019	VALOR 2020	VALOR 2021	OBSERVACIÓN*
Avalúo predio 401673	\$57,387.25	\$47,231.76	\$46,246.58	
(A) Valor Catastral Imponible Quito	\$57,387.25	\$47,231.76	\$46,246.58	
(B) Activos adicionales	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	
(C) Pasivos	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) - (C)	\$ 57.487,25	\$ 47.331,76	\$ 46.346,58	NO supera las 500 RBU (\$ 193.000 año 2019) (\$ 197.000 año 2020) (\$ 200.000 año 2021)
Ingresos promedio mensuales	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 250,00	NO supera las 5 RBU (\$ 1.930 año 2019) (\$ 1.970 año 2020) (\$ 2.000 año 2021)

4. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 4.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario dispone: "Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido."
- 4.2 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
(...) 2. Compensación;"
- 4.3 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: "Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo".
- 4.4 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario manifiesta: "Pago indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal."
- 4.5 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: "Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error."

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso". Énfasis agregado

- 4.6 La acción de pago indebido de los tributos de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana del predio No. 401673, de los años 2016 al 2018, se encuentra prescrita, considerando que desde las fechas de pago detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, hasta la fecha de ingreso del presente reclamo (16 de diciembre de 2021), han transcurrido más de tres años, cumpliéndose de esta manera el presupuesto establecido en el inciso segundo del artículo 305 del Código Orgánico Tributario.
- 4.7 De acuerdo al análisis efectuado en el numeral 3.4 del presente acto administrativo, en el cual se establece una exoneración del 100%; por ende, la existencia de pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, correspondiente al predio No. 401673, de los años 2019, 2020 y 2021 mismo que asciende a USD \$ 36,00 (treinta y seis dólares), según detalle del numeral 2.1 del presente acto administrativo.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor Leonardo Arturo Zambrano García, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente parcialmente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

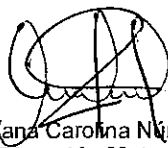
RESUELVE:

- ACEPTAR PARCIALMENTE** la solicitud presentada por el señor Leonardo Arturo Zambrano García, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
- NEGAR** el reclamo por pago indebido, de las obligaciones tributarias de los años 2016 al 2018, por el predio No. 401673, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.6 de la presente resolución.

3. **CONCEDER** la exoneración del 100% a la Tasa de Seguridad Ciudadana del predio No. 401673 para los años 2019 al 2021, a favor del señor Leonardo Arturo Zambrano García, de estado civil soltero, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ordenanza Metropolitana No. 0091 vigente hasta el 2021 y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
4. **RECONOCER** a favor del señor Leonardo Arturo Zambrano García, el valor total de USD \$ 36,00 (treinta y seis dólares), más los respectivos intereses calculados a partir del 16 de diciembre de 2021, pagados indebidamente por las obligaciones tributarias por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2019 al 2021, correspondientes al predio No. 401673.
5. **COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que antecede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago emitidas a nombre del señor Leonardo Arturo Zambrano García,
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera que una vez efectuada la compensación señalada en el numeral que antecede, en caso de existir valor a favor de la contribuyente, se transfiera a la cuenta de ahorros No. 5927000222415 del Banco Solidario, a nombre de Leonardo Arturo Zambrano García, con cédula de ciudadanía No. 1703508596, de acuerdo a lo señalado en la petición presentada.
7. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
8. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
9. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
10. **NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora Leonardo Arturo Zambrano García, en el domicilio señalado para el efecto esto es, Cantón: Quito. Parroquia: Conocoto. Barrio: Coop. 14 de marzo. Calle principal: Av. Camilo Ponce Enriquez. No KM9 y General Francisco Robles. Referencia: Cerca Barrio La Luz. Teléfonos: 4503296/ 0992540423. Correo electrónico: lzambrano71@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE, Quito, **31 MAYO 2022** Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Lcda. Diana Carolina Núñez Torres
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.